

RESOLUCIÓN NO. EPMTMG-GG-2026-101

ABG. EDGAR LUPERA VALENCIA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 227 ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 315 ibidem determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

QUE, el artículo 316 ibidem determina que el Estado podrá delegar la participación de los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de sus actividades, en los casos que establezca la ley;

QUE, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

QUE, la Ley Orgánica de Empresa Públicas define a las empresas públicas como: “...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

QUE, el artículo 35 ibidem prescribe lo siguiente:

“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.”

(...)

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

(...)

Esta modalidad de contratación no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se notificará a la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado quienes realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo.”

QUE, el artículo 36 ibidem dispone lo siguiente:

“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

(...)

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. (...)”

QUE, con fecha 30 de julio de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP;

QUE, dicha Ordenanza ha sido reformada en tres ocasiones: la primera reforma, publicada en la Gaceta Oficial No. 69 de 10 de enero de 2014; la segunda reforma, publicada en la Gaceta Oficial No. 29 de 17 de diciembre de 2020; y la tercera reforma, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1591 de 23 de mayo de 2024;

QUE, mediante la segunda reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP, se modificó la denominación de la empresa pública a “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”;

QUE, el artículo segundo de la mencionada Ordenanza de creación de la Empresa Pública señala:

“La entidad EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable. (...)

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la administración de sistemas masivos de transporte público, y obras que promuevan el tránsito, así como la movilidad segura y sustentable de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado.

El interés general es principio rector de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP”.

QUE, la Procuraduría General del Estado mediante oficio 01796 de 20 de junio de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 288 de 20 de julio de 2018, absolvió una consulta del Municipio de Quito en los siguientes términos:

“(...

Le corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública.

La conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública”.

Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación.

(...)”

QUE, mediante resolución No. EPMTMG-DIR-ACT005-08-2023, adoptada en sesión ordinaria No. 005-2023 de 28 de noviembre de 2023, el Directorio de la EPMTMG, EP emitió el “REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONSORCIOS Y ASOCIACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”;

QUE, mediante resolución No. EPMTMG-DIR-2025-004, adoptada en sesión extraordinaria del Directorio No. 02-2025 de 21 de febrero de 2025, el Directorio de la EPMTMG, EP expidió la “PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONSORCIOS Y ASOCIACIONES DE LA EMPRESA

PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”;

QUE, con resolución No. EPMTMG-DIR-2026-003 del 03 de julio de 2026, el Directorio de la EPMTMG, EP, expidió la segunda reforma al precitado Reglamento, mediante la cual se agregó el “CAPÍTULO IV Normas especiales para la selección de socios privados para la selección de socios privados para la explotación comercial de bienes de dominio privado”;

QUE, el artículo 25 del mencionado Reglamento se establece lo siguiente:

“Las contrataciones cuyo objeto sea la explotación comercial de bienes inmuebles de dominio privado de propiedad de la EPMTMG, EP, o cuya administración le hubiere sido legalmente atribuida y que correspondan a dicha categoría, se realizarán mediante la modalidad de alianza estratégica, siempre que la naturaleza del objeto contractual implique un esquema de asociatividad con aportes reales de las partes para el desarrollo del proyecto o negocio.

No procederá la utilización de esta modalidad de contratación cuando, de la naturaleza u objeto de la contratación, se determine que su finalidad principal corresponda a la adquisición de bienes, la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o la ejecución de obras, sin que exista un aporte efectivo de ambas partes que justifique la asociatividad.

En el procedimiento de selección de socio o aliado estratégico se observarán las siguientes reglas especiales:

- 1. El Gerente General de la EPMTMG, EP aprobará los términos de referencia que correspondan a la modalidad de alianza estratégica, con base a los informes técnicos, empresariales, financieros y económicos elaborados por los órganos competentes de la empresa pública, en los que se justifique su procedencia y conveniencia.*

(...)”

QUE, mediante memorando No. EPMTMG-DPGT-2026-1780-M del 16 de junio de 2026, la Dirección de Planificación y Gestión del Tránsito, remitió a la Gerencia General el memorando No. EPMTMG-AE-2024-01-ADM-HGC-003-2026 de la misma fecha, suscrito por el Administrador del Contrato No. EPMTMG-AE-2024-01 de Alianza Estratégica para el “Proyecto de Desarrollo Comercial y Parqueo en el Centro de la Ciudad (calles Avenida Olmedo entre las calles Chile y Pedro Carbo)”, a través del cual manifestó que el objeto de dicho contrato de alianza estratégica comprende el diseño, construcción/demolición, equipamiento, operación y mantenimiento del edificio destinado a actividades comerciales asequibles y a parqueo público en el predio ubicado en la Av. José Joaquín de Olmedo, entre las calles Chile y Pedro Carbo de la ciudad de Guayaquil; que el contrato y sus documentos integrantes establecen que el ente contratante tendrá derecho a administrar y explotar comercialmente los parqueos públicos ubicados en la primera y segunda plantas altas del edificio; que dentro de las obligaciones de la entidad contratante se prevé expresamente proveer el servicio de parqueo público, ya sea gestionándolo directamente o contratando a un tercero para su administración, así como dar mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza permanente a las áreas de parqueos públicos; que mediante Acta de Entrega Recepción Provisional de Obra, se dejó constancia de la culminación y recepción provisional de los trabajos de construcción del proyecto, determinándose que la obra fue recibida a entera satisfacción de la entidad contratante; por lo que concluyó que: “[r]esulta procedente y necesario iniciar las gestiones precontractuales para contratar el servicio integral de administración y operación del parqueo público, (...)”

QUE, con memorando Nro. EPMTMG-GG-2026-1690-M del 07 de julio de 2026, la Gerencia

General autorizó a la Dirección Administrativa el inicio de las gestiones administrativas para contar con el servicio integral de administración y operación del parqueo público del “PROYECTO DE DESARROLLO COMERCIAL Y PARQUEO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD (CALLES AVENIDA OLMEDO ENTRE LAS CALLES CHILE Y PEDRO CARBO)”, en apego a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;

QUE, mediante memorando No. EPMTMG-DA-2026-1647-M de 17 de julio de 2026, la Dirección Administrativa solicitó a la Dirección Financiera su pronunciamiento sobre la procedencia y razonabilidad de los supuestos generales del proyecto “ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN BIEN DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD DE LA EPMTMG, EP., PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PARQUEO PÚBLICO DEL PROYECTO DE DESARROLLO COMERCIAL Y PARQUEO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD”;

QUE, a través del memorando No. EPMTMG-DFI-2026-1482-M de 20 de julio de 2026, la Dirección Financiera de la EPMTMG, EP, concluyó que la contratación mediante alianza estratégica es económica y financieramente procedente y conveniente para la EPMTMG, EP, pues permite implementar y operar el parqueo público sin inversión ni costos ordinarios a cargo de la entidad, transfiere al aliado los riesgos propios del negocio y genera una participación mínima del 20% sobre los ingresos brutos contractuales;

QUE, mediante memorando No. EPMTMG-DA-2026-1652-M de 20 de julio de 2026, la Dirección Administrativa remitió a la Gerencia General los términos de referencia y pliegos de contratación para la “ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN BIEN DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD DE LA EPMTMG, EP., PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PARQUEO PÚBLICO DEL PROYECTO DE DESARROLLO COMERCIAL Y PARQUEO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD”;

QUE, mediante memorando No. EPMTMG-AJ-2026-489-M de 21 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de la EPMTMG, EP emitió el respectivo informe jurídico en el ámbito de sus competencias sobre el proyecto de alianza estratégica;

QUE, mediante sesión universal No. 001-2026 celebrada el 11 de marzo del 2026, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, resolvió por unanimidad designar a quien suscribe como Gerente General de la empresa pública;

Y, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., con base en las disposiciones constitucionales, legales, municipales y reglamentarias antes citadas:

RESUELVO:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio y **APROBAR** los términos de referencia y pliegos del proceso para selección de un aliado estratégico para la “**ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN BIEN DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD DE LA EPMTMG, EP., PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PARQUEO PÚBLICO DEL PROYECTO DE DESARROLLO COMERCIAL Y PARQUEO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD**”, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento que regula la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., y con fundamento en los informes emitidos por la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Asesoría Jurídica de esta empresa pública.

Art. 2.- De conformidad con el art. 25, numeral 3, del Reglamento que regula la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., **DESIGNAR** a la **economista Daniela González Jaramillo**, en calidad de Directora Administrativa (E) y como tal, servidora profesional del área requirente, afín al objeto de la contratación, como encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de selección. Su gestión incluirá la elaboración y presentación a la máxima de autoridad de un informe técnico en el que se deberá recomendar la suscripción del contrato de alianza estratégica con el oferente que hubiere obtenido el mayor puntaje y ofrezca a la entidad la mejor propuesta en los aspectos técnicos y económicos, o de ser el caso, declarar desierto el procedimiento.

Art. 3.- De conformidad con el art. 25, numeral 2, del Reglamento que regula la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., **CONVOCAR** y **PUBLICAR** mediante el portal web institucional, www.atm.gob.ec, para la selección de un aliado estratégico para la “ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UN BIEN DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD DE LA EPMTMG, EP., PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PARQUEO PÚBLICO DEL PROYECTO DE DESARROLLO COMERCIAL Y PARQUEO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD”.

DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ABG. EDGAR LUPERA VALENCIA
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.